Firmado digitalmente por RAMIREZ RUIZ Miguel Grimaldo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024

CUT: 78146-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0039-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, 11 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Tramite N° 78146-2023, presentado por Don Justino Chambi Rosas, sobre permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del rio Caplina con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15º de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, ..., a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 58º de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico";

Que, el artículo 60º de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos" prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legitimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; lo que resulta concordante con las disposiciones contenidas en el Artículo 34 de la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA *"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua"*;

Firmado digitalmente por CHAMBILLA AMARU Roberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/03/2024

Que, con Resolución Ministerial Nº 620-2016 MINAGRI se aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, donde para el Procedimiento Administrativo Nº 01: Permiso de uso de agua tiene los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5F953D91

Firmado digitalmente por RAMIREZ RUIZ Miguel Grimaldo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024

siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Administrador de la Administración Local de Agua; 2) El número de la partida registral que acredite la propiedad del solicitante o copia del documento que acredite su propiedad o posesión; 3) Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo Nº 22 o 23 del Reglamento, según corresponda; 4) Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda; 5) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario; y 6) Pago por derecho de trámite;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada con Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI señala a las Administraciones Locales de Agua como una de sus funciones el autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, en fecha 03.05.2023 el administrado Justino Chambi Rosas, solicitó permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del rio Caplina, en el sector Pampa San Francisco, distrito de Pachia, provincia de Tacna, departamento de Tacna, para tal efecto adjunta los siguientes documentos:**1)** Copia de escritura N° 1,679 del año 2005 del Notario Dra. Daisy Morales de Barrientos, que otorga a favor del Don Daniel Chambi Rosas y Esposa Doña Alejandra Eduarda Tapahuasco Mamani, el predio denominado “Lote N° 09”, **2)** Copia de DNI, **3)** memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico suscrito por el Ing. Alexis Grande Ale con CIP N° 14215, **4)** Convenio de conformidad y prestación de servicios de suministro de agua suscrito con la Junta de Usuarios del sector Hidráulico menor Clase C Bajo Caplina y el Administrado, **5)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular y **6)** Pago por derecho de trámite.

Que, como resultado de la evaluación del petitorio, mediante Carta N° 0448 -2023-ANA- AAA.CO –ALA.CL de fecha 01.06.2023 y Acta de Notificación N° 599-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 14.06.2023, la ALA Caplina Locumba notifica al administrado las observaciones formuladas a su solicitud de Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del rio Caplina para su subsanación en un plazo de 10 días hábiles, cuyas observaciones se detalla: **a)** Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua , indicando Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión, a favor del Sr. Justino Chambi Rosas, **b)** Visto el documento denominado “Convenio de conformidad y prestación de servicios de suministro de agua” falta precisar el Capítulo I y Capitulo II de la RJ N° 0155-2022-ANA, Además falta especificar la capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada (La capacidad de la infraestructura hidráulica publica, así como sus características, según el inventario de infraestructura hidráulica aprobado), **c)** En la Memoria descriptiva Formato Anexo N° 22, carece señalar lo siguiente: ***i)*** No ha precisado la ubicación geográfica del punto de captación y devolución (cuando corresponda) del recurso hídrico y del lugar donde se desarrollará la actividad, ***ii)*** No ha determinado la forma de conducción de agua empleando esquemas donde se muestre la captación, conducción y lugar donde se usará el agua, a nombre del administrado Sr. Justino Chambi Rosas, ***iii)*** En la evaluación de la fuente, no ha demostrado técnicamente la existencia de recursos hídricos excedentes en determinadas épocas del año, la disponibilidad hídrica deberá de realizar por encima de la curva al 75% de persistencia, con un periodo de registro histórico mínimo de 10 años[1];

Firmado digitalmente por CHAMBILLA AMARU Roberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/03/2024

[1] 1757-2018-ANA/TNRCH, 6.4 y 6.5. ‘Artículo 60°. de la Ley de Recursos Hídricos, establece los siguientes requisitos para la obtención de un permiso de uso de agua: "Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legitimo del predio en el que hará uso eventual del recurso: y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso." Y en el Artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5F953D91

Firmado digitalmente por RAMIREZ RUIZ Miguel Grimaldo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024

Que, en este contexto el administrado mediante solicitud de fecha 23 de junio de 2023, solicita la suspensión de procedimiento administrativo del trámite de permiso de agua, para lo cual señala que, debido a una serie de observaciones realizadas, requiere mayor tiempo para cumplir con la subsanación cabal de las observaciones;

Que, con Resolución Administrativa N° 0187-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 16.11.2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba resuelve Suspender el procedimiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del rio Caplina, formulado por don Justino Chambi Rosas, únicamente por un periodo de treinta (30) días hábiles.

Que, como resultado de la evaluación del expediente de autos, obra el Informe Técnico Nº 0007-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA del 05.03.2024, donde concluye que el recurrente no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Resolución Ministerial Nº 620-2016 MINAGRI, así como en el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua"; aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, no logra acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio, a favor de Justino Chambi Rosas, no acredita las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso, asimismo no logra presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado según la R.J. N° 007-2015-ANA, el cual recomienda declarar improcedente el petitorio;

Que, en consecuencia, estando a la conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores y estando a la evaluación contenida en el informe que antecede, corresponde expedir el acto administrativo.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48º, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 0174-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la suspensión del procedimiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del rio Caplina, formulado por Justino Chambi Rosas, otorgado por un periodo de treinta (30) días hábiles, contenido en la Resolución Administrativa N° 0187-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de acuerdo con lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar **improcedente** la solicitud de Justino Chambi Rosas, sobre permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del rio Caplina con fines agrícolas, en el sector pampa San Francisco, distrito de Pachia, provincia de Tacna, departamento de Tacna, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa; considerando como parte integrante a la presente resolución el Técnico Nº 0007-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA.

---

mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece lo siguiente: "Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legitimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso. En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o Infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.

Firmado digitalmente por CHAMBILLA AMARU Roberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5F953D91

Firmado digitalmente por RAMIREZ RUIZ Miguel Grimaldo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024

<u>ARTÍCULO 3º</u>.- Notificar el presente acto resolutivo al administrado para su cumplimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL GRIMALDO RAMIREZ RUIZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA

Firmado digitalmente por CHAMBILLA AMARU Roberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5F953D91